

# Las funciones de chantre, sochantre y maestro de canto llano en la catedral de Coria (Cáceres). 1590-1750

The duties of the precentor, sub-precentor and master of plainsong in Coria cathedral (Cáceres) from 1590-1750

Barrios Manzano, M.<sup>a</sup> del Pilar \*

BIBLID [0210-962-X(1995); 26; 73-82]

## RESUMEN

Desde las primeras constituciones de la Catedral de Coria, que datan de 1315, el chantre, junto con el deán y el tesorero, son las tres más altas jerarquías eclesiásticas. Es el encargado de la dirección del coro y, cuando estas funciones pasan directamente al sochantre, será el chantre quien se responsabilice de elegirle, nombrarle y remunerarle. El maestro de canto llano enseña este arte a los niños y capellanes, siendo en la mayor parte de esta larga época la misma persona quien ocupe los puestos de maestro de canto llano y sochantre.

**Palabras clave:** Chantres; Sochantres; Maestros de canto; Capillas de canto; Música religiosa; España; Catedral; Coria; S. 14-18.

## ABSTRACT

From the time of the first constitution of the Cathedral of Coria, which dates from 1315, the three most important members of the ecclesiastical hierarchy were been the precentor, the dean and the treasurer. The precentor was in charge of the conducting of the choir, and when these responsibilities pass to the sub-precentor, then the precentor has the task of selecting, appointing and paying him. The master of plainsong teaches the choristers and singers this musical art: and for the most part of this period, the same person frequently occupied the posts of both choirmaster and precentor.

**Key words:** Precentors; Sub-precentors; Choirmasters; Musical chapels; Religious music; Spain; Coria cathedral; 14th-18th century.

## *Presentación histórica*

Al Noroeste de la provincia de Cáceres se encuentra la milenaria ciudad de Coria. Según Escobar Prieto <sup>1</sup> esta ciudad fue fundada por los celtíberos vettones setecientos sesenta y cinco años antes de la era cristiana. Plinio <sup>2</sup> la designa con el nombre de *Caurium*, señalándola entre las treinta y seis tributarias de la Lusitania, entre las que figura la que se llama de los

\* Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal. Universidad de Extremadura. 10004 Cáceres.

caurienses, a los que define como rebeldes a los romanos «toda vez que por este motivo, al someterles les incluyeron entre los pueblos estipendiarios de la Lusitania»<sup>3</sup>.

Avanzando en la historia parece ser que fue erigida como sede episcopal por el papa san Silvestre en el 338. No se tienen noticias de ningún obispo hasta el 589, en el que Jacinto, obispo de Gaurium (Caurium), firma las actas del III Concilio de Toledo. No en vano para la música, desde este momento hasta el obispado de monseñor Llopis Ivorra, que en 1960 traslada la cabeza de diócesis a Cáceres capital, ocuparon la silla episcopal 115 obispos, lo que supone, unido a la protección de importantes reyes, gobernantes y nobles, como los caballeros templarios, Alfonso X, los duques de Alba, etc., una intensa participación en la música religiosa y profana que ha dejado importantes muestras en su Catedral.

Esta catedral, que data del siglo XVI, está construida sobre una primera construcción gótica, de triple nave y girola con capillas radiales de la que se conserva el claustro. La nueva construcción data de finales del siglo XV; tras muchos problemas de cimentación, sufriendo continuas reconstrucciones, queda con una sola gran nave muy elevada, con un presbiterio de planta cuadrada, cubierta con bóvedas de crucería estrellada con terceletes y varias capillas laterales.

### *La música en la Catedral*

La Catedral de Coria sigue el modelo del resto de las catedrales españolas. Si no es de las más ricas, económicamente hablando, siempre se mantuvo a la altura de cualquiera de las de primer orden, quizá por la continua protección de los duques de Alba, notándose una continua actividad en una capilla perfectamente estructurada desde su fundación hasta el siglo XX.

### *Las funciones de chantre, sochantre y maestro de canto llano en la Catedral*

#### El chantre

En las primeras constituciones de 1315<sup>4</sup>, las más altas jerarquías de la iglesia son deán, chantre y tesorero. El deán lleva la dirección del Cabildo, el chantre la del coro y el tesorero la administración. Además de esta obligación de dirigir el coro, que se le atribuye al chantre a lo largo de la historia, se supone que durante esta época, en la que no existe la figura del maestrescuela como en otras catedrales españolas, «como sucedió también en Plasencia hasta el siglo XVI, la formación de los aspirantes a cargos eclesiásticos dependió del chantre, aunque en estas constituciones no aparece referencia expresa a tal cometido»<sup>5</sup>.

En el Sínodo de 1457-58, en lo que respecta a música, se siguen decretando únicamente las obligaciones del chantre. En el título 35, «De la chantria», se instituye «... que cada e quando acaesciere de vacar la chantria de la dicha yglesia, por quanto es dignidad muy provechosa para el regimiento de los officios divinales del coro quando es poseida por persona habile e suficiente, ... e que sepa bien el arte de canto llano, en la qual ciencia de esta música e canto llano queremos que sea examinado y fallado suficiente para que pueda corregir e enmendar

en su oficio a los otros que cantan en el coro; e su edat ha de ser a lo menos de veinte e cinco años»<sup>6</sup>.

En los estatutos de 1568 y 1671<sup>7</sup>, varía la figura del chantre con respecto a los anteriores. En el título 2, «Del Señor Chantre y su oficio: El Chantre es a su cargo el oficio del coro y para ello a de poner sochantre a su costa que sea abil y suficiente para tal oficio»<sup>8</sup>, en esencia seguirá rigiendo el coro, pero ya tiene una persona que a partir de este momento será la que dirija el canto llano e inicie el introito de la misa, los *kiries*, etc.

El hecho de que el chantre tenga que elegir y pagar al sochantre trae bastantes complicaciones, que se reflejan en las Actas Capitulares, ya que unas veces se negará a pagar el salario completo, y paga una parte la fábrica y otras incluso duda de este cometido y hay que recordarle continuamente los estatutos, o consultar con otras catedrales para que opinen con respecto a ello<sup>9</sup>. Cuando queda vacante la plaza, el chantre tiene treinta días para cubrirla y si no lo hace el Cabildo se encargará de ello, por ejemplo, cuando el 4 de enero de 1593 se acuerda «que el señor chantre atento ha pasado muchos meses que no trae sochantre, se cumpla el estatuto que cerca desto habla y se le notifique, porque passado el termino de los treynta dias que le da el estatuto para buscar sochantre no lo trayendo el Cabildo lo buscara»<sup>10</sup>, y como ésta otras muchas veces<sup>11</sup>.

### El maestro de canto llano

En cuanto a la relación sochantre-maestro de canto llano, en un primer momento ambos conceptos son sinónimos, pues continuamente aparece al margen en los documentos, maestro de canto llano y después en el texto, sochantre para referirse al mismo. Hasta 1617 no se delimitan bien estas dos funciones. Siguiendo los estatutos, el maestro de canto llano «es obligado a enseñar a los mozos de coro, seises y miseros y a los demas que lo quisieren aprender. Ha de ser diestro en el canto llano y hombre de buenas costumbres para que sea exemplo a los que enseña»<sup>12</sup>.

Imparte clases «cada día que no sea fiesta de guardar a la una despues de mediodia hasta las dos y practique el arte de canto llano y exerzizio de el sopena de un real y por cada vez que faltare tenga esta pena por la obra de la Iglessia».

De la necesidad de su ministerio se da muestra continuamente en las actas, «que respecto de ser mui esencial para el aprovechamiento de los ministros de esta Santa Yglesia la enseñanza del canto llano y Favian Clemente, maestro asalariado no asiste los dias que disponen los estatutos se le yntime cumpla con ellos o diga si no quiere continuar para que se nombre otro sujeto»<sup>13</sup>.

A partir de 1714, el maestro de canto llano será Francisco de Araujo, sochantre. En 1732 el maestro de capilla tiene la obligación de enseñar canto llano, cosa nada disparatada cuando los estatutos contemplaban este cometido, «el señor dean dijo que el maestro de capilla le havia presentado que habiendo de tener la precision de enseñar todos los dias en canto llano a los ministros de Iglesia le quedaba poco tiempo y ocupaba el mas oportuno para poder dar leccion a los seises en canto de organo, ... y acuerdo el Cabildo que sin que parezca exonerar al maestro

de capilla de dicha obligacion cumpla también con ella don Miguel de Badajoz (organista y anterior maestro de capilla) ... que cumpla tambien con ella (obligación) don Miguel de Badajoz (organista y anterior maestro de capilla)»<sup>14</sup>.

En cabildo espiritual de 5 de mayo se vuelve a plantear el nombrar maestro de canto llano «para que enseñe a los niños de Iglesia»<sup>15</sup>, y se resuelve que no se haga «respecto de que la desaplicacion de los ministros de Iglesia ha hecho en otras ocasiones esta providencia infructuosa»<sup>16</sup>. Con esta justificación, desaparece este cargo y será el maestro de capilla única y exclusivamente el que se encargue de que quede cubierta esta enseñanza.

El cargo de maestro de canto llano no es bien remunerado, pues no excede de los 6.000 mrs., cantidad irrisoria cuando un tiple llega a cobrar hasta 102.000 mrs., será una cantidad añadida a otras que se le dieran por cubrir otros cargos la misma persona, como capellán, sacristán, confesor, etc., porque por supuesto no era, ni con mucho, suficiente para sobrevivir.

### El sochantre

La figura del sochantre, sin embargo, está muy bien definida y será otro puesto tan importante como el de maestro de capilla. Sus obligaciones están muy bien regladas en los estatutos<sup>17</sup>:

— «Es obligado a començar todos los cantos en el coro ansi nocturnos como diurnos y a las antifonas y salmos y a tener los libros aparexados y aprevenidos los oficios, y no ha de faltar a ninguna misa ni a otros oficios viniendo antes que se comiencen, sopena de una real por cada vez que faltare.

— Ha de asistir a las Procesiones y tomar capa en ellas, los no casados<sup>18</sup>, si no fueren definados y entonarles los cantos en ellas y repartir los libros procesionarios a los cantores y capellanes y demas que les pareciere so la dicha pena y si alguno de los susodichos no lo obedeciera sea penado en la misma pena.

— Ha de enseñar a los mozos de capilla y del coro los responsos de prima, tercia, sexta, nona y completas y las demas horas para que no lo yerren y tendra cuidado en castigarlos honestamente si no estuviesen con decencia, quietud y reposo en el coro.

— Hace la tabla cada semana y la llevara al cabildo cada viernes para la semana delante por que se entiende quien reza y que oficio a de hacer cada uno en el coro.

— Ha de repartir las capas por su turno conforme al uso y costumbre de esta Santa Yglesia».

Será el encargado en todos los oficios o partes de canto llano y en estos casos su autoridad sobrepasa a la del maestro de capilla, encargándose de la buena calidad en la interpretación, así el 6 de octubre de 1597 se le encarga «que el sochantre notifique a los curas desta Santa Iglessia y demas capellanes, que no son cantores, que no salmeen en el coro»<sup>19</sup> y el 7 de septiembre de 1626 «que se notifique a los sochantres que los cappellanes se enseñen a leer y cantar dentro de tres meses y si pasado el termino el que no supiere se le pene a cada uno en dos reales...»<sup>20</sup>.

La autoridad del sochantre está reconocida en todo momento, es el único responsable de regir el coro, y todos han de obedecerle, pues de lo contrario serán castigados. El 22 de junio de 1692 «teniendo noticia que hoy día de la fecha habiendo encargado el sochantre a Juan Martin de Llanos, presvitero capellan, cantase una antifona no lo quiso hacer y le ha sucedido lo mismo en otras ocasiones de que sigue el inconveniente que se deja reconocer faltando a la ejecucion de las ordenes del sochantre= multo el Cabildo a Juan Martin en ocho dias de distribuciones, los mas bien recibidos cuyo interes se acerca a los demas y se le advierta al sochantre avise si dicho capellan o otro no cumple con los encargos que se le hacen para que se ponga mas eficaz remedio»<sup>21</sup>.

El 3 de julio de 1699 se reconoce por escrito su primacía en el coro: «que se advierta al maestro de capilla que en el choro tiene dominio el sochantre sobre los seises y le toca su correccion despues del señor presidente»<sup>22</sup>.

Tanto en el canto antifonal, en el que él elegirá persona que cante las antifonas o él mismo cantará los salmos, como en el responsorial, tendrá que cuidar de la buena interpretación y solemnidad, pues continuamente se le recuerda que hagan ambos coros mediación en los versos, con respecto a esto el 6 de noviembre de 1741 «acordo el Cabildo se advierta a los sochantres que hagan mediacion en los versos aguardando un choro a que el otro termine y que se digan y canten clara y disttintamente los psalmos, cumpliendo con el oficio divino con aquella veneracion y yntegracion que se debe y a este fin se les apercivira que si no observaren este decreto se les multare gravemente»<sup>23</sup>, y el 18 de mayo de 1744 «acordo el Cabildo se guarde silencio en el coro y que el Señor Dean se sirva prevenir a los sochantres que quando canten los psalmos hagan mediaciones donde se señalan segun el Breviario en cada verso, advirtiendolo a Thomas Moreno que acabe con el coro sin quedarse cantando o respondiendo solo, porque asi se perturba la uniformidad con que debe ir»<sup>24</sup>. Recordándole continuamente esta obligación se le amenazará en caso de que no la cumpliera con despedirle<sup>25</sup>.

Al principio de este largo tiempo habrá un solo sochantre, en 1593 hay dos ayudas de sochantre aparte del primero. Desde 1597 habrá dos sochantres, siempre con alguna ayuda de algún cantor o capellán, y en el siglo XVIII el número normal es de tres, que se turnan en el regimiento del coro, pero que normalmente están obligados a asistir los tres en la mayor parte de los oficios.

El salario oscila mucho en relación con los otros componentes del coro, en un primer momento cobra 4.000 mrs., mientras el maestro de capilla cobra 50.000, para igualarse hacia el seiscientos. En 1612 el primer sochantre, Francisco González, tiene de salario 50.000 y el segundo, Antonio Dávila 39.000, mientras el maestro de capilla Antonio Álvarez, tiene asignados 75.000, sobrepasándoles incluso en el doble los primeros cantores. En 1618 sobrepasa en 5.000 mrs. al maestro de capilla y a los cantores, su sueldo ha subido mientras el de los demás ha bajado considerablemente. A mediados de siglo queda reducido en relación con el maestro y los cantores.

Hay grandes oscilaciones que se pueden observar en las tablas de músicos y salarios, siempre según el número de ellos, pues cuando hay varios hay que repartir, para subir en el caso de que haya uno responsable y otros subordinados. En el último tercio del siglo XVII se reduce a la mitad, para volverse a aumentar e igualar en la última década. Hacia 1710 sobrepasa en

el doble al maestro. A partir de aquí volverán a verse inmensas oscilaciones, la mayor parte de las veces causadas o por tener que compartir una cantidad estipulada entre varios, o según la consideración en que se tenga a la persona que ocupa dicho puesto. Si hay interés en alguien en concreto se aumentará la asignación para poder contar con él y si es algún cantor de la capilla al que se le encarguen las funciones de sochantre, el chantre y cabildo serán menos generosos.

En cuanto a la silla que ocupan los sochantres en el coro, aunque no aparece en los estatutos, tienen señalada la tercera silla, y el segundo sochantre se sienta enfrente en la tercera silla del lado contrario, para que ambos se vean y puedan coordinar las intervenciones de uno y otro coro <sup>26</sup>.

#### Relación de sochantres y maestros de canto llano <sup>27</sup>

Pedro de Burgos, 1590.  
 Juan Nieto, 1593-1600.  
 Álvaro Méndez, 1593.  
 Joan de Anguiano, 1593.  
 Gabriel Gómez, 1594.  
 Francisco González, 1596-1617†.  
 Roque Pérez, 1596-1597.  
 Pedro de Aguilar, 1601-1605.  
 Lucas Delgado, 1605-1607.  
 Santos González, 1607.  
 Andrés Sánchez, 1607-1618.  
 Antonio de Ávila ( o Dávila), 1608-1621†.  
 Andrés Ventanas, 1618-1626.  
 Dionisio García, 1618-1629.  
 Andrés Gutiérrez, 1619.  
 Mateo Navajo, Alaejos, 1622.  
 Antonio Gómez, 1624-1650.  
 Álvaro Núñez, 1630-1631.  
 Francisco López de Aguilar, 1632.  
 Alonso Sánchez Favián, 1632-33.  
 Antonio Escudero, San Martín del Castañar, 1637.  
 Jerónimo Gamonales, 1637-1643.  
 Juan de Vivar Ordóñez, 1642-1661.  
 Francisco Gamonales, 1646-1647.  
 Juan Muñoz Calderón, 1648-1665.  
 Joseph García Salado, 1652-1670.  
 Joan Granado, 1660-1687.  
 Pedro Marín, 1660-1661.  
 Francisco Domínguez, 1664-1667.

Juan García, 1667-1668.  
Juan Alonso Santibáñez, 1668-98.  
Francisco Navarro, Murcia, 1670.  
Francisco Alonso, 1671.  
Pedro Mateos, 1671-1674.  
Antonio Martín, 1677.  
Antonio de Valdés y Osorio, 1680-1681.  
Juan Martín de Llanos, 1684-85/1691.  
Manuel Hernández, 1685-1688.  
Joseph García, 1687-1695.  
Francisco Jiménez, 1692-1694, Ávila.  
Jacinto Sol Sevillano, Plasencia, 1695.  
Joseph de Pereda, 1695.  
Martín Gabriel Campos, Lobón, 1698-1699.  
Alonso Sánchez Calvo, 1696-1698.  
Francisco Fernández Busto Bandujo, 1696-1704..  
Lorenzo Genarte, Mallorca, 1699-1706†.  
Juan Pérez Suárez, Coria, 1700-1707.  
Joseph Perancho, C. Rodrigo, 1700-1701†.  
Domingo Gómez, 1701-1702/1707.  
Joseph Mendizábal, Guipúzcoa, 1702, C. Rodrigo.  
Francisco Martín Araujo, Cáceres, 1704-1716†.  
Juan Tomás Escuita, Madrid, 1707-1711.  
Alonso González, Salamanca, 1711-1712.  
Juan Prieto Mérida, Coria, 1712-1732.  
Francisco Nicolás Vazo, 1715-1716.  
Jerónimo Espejo, 1716.  
Joseph Gudiño, 1716.  
Pedro Cerderas, 1717-1718.  
Pedro Montenegro, 1717.  
Joseph de Rozas, Plasencia, 1717-1724(†).  
Luis Fernández de Córcoba, 1718-1720.  
Francisco de Rozas, 1720/1724.  
Alonso Gómez, 1724-1748.  
Manuel de Rozas, 1725.  
Salvador de Salas, 1725-1748.  
Diego González, 1729.  
Francisco Catalán, 1737.  
Antonio de Herrera, 1737-1742.  
Tomás Sánchez Moreno, 1743-1755.  
Sebastián Parache, 1749-1750.  
Juan de Villanova, 1750-1751.  
Juan Álvarez, 1752.

ABREVIATURAS

ACC:	Archivo Catedral de Coria
A Cap:	Actas Capitulares
Cab Esp:	Cabildo Espiritual
Cab Ext:	Cabildo Extraordinario
Cab Ord:	Cabildo Ordinario
Leg.:	Legajo
mrs.:	maravedies

NOTAS

1. ESCOBAR PRIETO, Eugenio. «Antigüedades y límites del obispado de Coria: Nuevo estudio». *Biblioteca de la Real Academia de la Historia*, tomo LXI, Madrid, 1912.
2. PLINIO. *Naturalis Historia*. Libro IV, cap. XXII.
3. MARTÍNEZ, Matías Ramón. «Coria». *Revista Extremadura*, tomo III, Cáceres, 1901, p. 342.
4. ACC, Leg. n.º 15: Documentos Episcopales: Manuscrito número 7: *Estatutos Originales dados por el Arzobispo de Santiago para el gobierno de esta Santa Iglesia Catedral el 5 de enero de 1315*.
5. MARTÍN MARTÍN, José Luis. «Las Constituciones de la Iglesia de Coria». *Miscelánea cacereña*, Cáceres, Delegación Provincial del Ministerio de Cultura, 1980, pp. 65-80, p. 68.
6. GARCÍA GARCÍA, Antonio. *Synodicon Hispanum V. Extremadura*. Ed. crítica dirigida por..., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1990, p. 143.
7. ACC, Leg. n.º 63: Estatutos de la S. I. C. de Coria: *Contiene los fundamentales que tuvo y fueron hechos en 1315 por el Arzobispo de Compostela y Cabildo de Coria. 1568 y 1671*.
8. *Ibidem*, p. 8.
9. *En este cabildo los señores thesorero y maestrescuela Escobedo dieron quenta de la comission que se les dio para tratar con el señor sochantre çerca de lo que a de pagar para los sochantres y como le an hablado y que sus mercedes bienen en dar al Cabildo cient ducados cada un año mientras fuere chantre en esta Santa Yglesia para que el Cabildo busque y ponga sochantres a su gusto y visto en cabildo se acordo que se reçivan los cient ducados que el señor chantre da para que el Cabildo ponga sochantres que sirban el coro desta Santa Yglesia y que lo restante sobre los cient ducados a cunplimiento de los quarenta y dos mill mrs por agora los pague la fabrica mientras estos que son al presente fueren sochantres y el señor chantre se obligo por su persona e bienes de lo cunplir y lo firmo de su nonbre declarandose no tener obligazion de aqui a dos sochantres sino un sochantre conforme al estatuto.*  
(ACC, A Cap, Cab Ord 16-XI-1612)  
*En este cabildo en leyendose el acuerdo del cabildo passado de los sochantres y lo que se le carga de nuevo a la fabrica que les pague dixo el señor dean que los contradice y no bienen en que se le cargue a la fabrica los quatro mill y quinientos mrs cada año para los dichos sochantres por que conforme a el estatuto el señor chantre esta obligado a su costa poner sochantre que sirba en esta Santa Yglesia a contento del Cabildo.*  
(ACC, A Cap, Cab Ord 23-XI-1612)  
*En este cabildo propuso el señor dean que el señor chantre tiene obligazion de dar sochantre y que un acto capitular del año pasado de seisçientos y doze se hordeno que diese cient ducados de salario a dos sochantres y que lo demas a cunplimiyento de quarenta y dos mil lo pagase la fabrica y que agora el señor chantre esta mas rico y la fabrica mas pobre que le vea si a lugar que la fabrica pague lo susodicho pues el señor chantre tiene obligazion de dar sochantre.*  
(ACC, A Cap, Cab Ord 13-XII-1613)
10. ACC, A Cap, Cab Esp 4-I-1593.
11. *En este cabildo se acordo que yo el secretario notifique al señor chantre como los que hazen al presente el officio de sochantre son dos capellanes y no lo pueden ser de mas que no tiene la suficiencia ques menester para el buen gobierno y regimiento del coro que su merced busque y trayga sochantre que sea tal que cunpla en todo como lo manda el estatuto dentro del termino del por que pasado no lo haçiendo husaran del*

*remedio que les da el estatuto / y ansi mismo que tenga casa poblada de por si como esta obligado por el esta Santa Yglesia.*

(ACC, A Cap, Cab Ord 20-IV-1607)

*En este cabildo dieron petizion los sochantres desta Santa Yglesia pidiendo se le pague su salario atento que la libranza que les quedo el señor chantre se cumplio y el Cabildo acordo que el receptor por cuenta del señor chantre les baya pagando sus salarios prorata mes servidio y mes pagado.*

(ACC, A Cap, Cab Ord 18-VII-1608)

*Leyose peticion de Joan Alonso Santibañez sochantre en que pide aumento de salario por ser mucho su trabajo y asistir a la capilla con voz de tenor señalando salario por esta ocupacion el Cavildo acordo que si hay concordia con el señor chantre sobre pagar de su renta al sochantre se le escriba para reconocer las circunstancias que en ella se acordaron y si debe pagar algo la fabrica o es de la obligacion de pagarla enteramente del señor chantre y asi mismo se acordo que por razon de asistir el licenciado Santibañez a la capilla por voz de tenor se le de de salario por esta ocupacion quatrocientos reales con obligacion de asistir a la capilla que le corra desde primero de febrero deste año.*

(ACC, A Cap, Cab Ord 26-I-1680)

*Por quanto se reservo para este Cavildo el tratar de la obligacion de la prevenda del Señor Chantre sobre de poner y pagar sochantre habiendo el Señor D Pedro Mancilles Chantre dicho las razones que le asisten para no pagar mas cantidad que la que al pressente salio de sala para que se confiriose sobre la materia y conferido se acordo se busque la concordia que sobre esto halla y para el primer cavildo.espiritual se traiga y determine sobre ello.*

(ACC, A Cap, Cab Esp 27-I-1681)

*Acordose se remita por el Señor Chantre la consulta que mostro a los Señores comisarios para tomar ynforme de si deve pagar todo el salario del Sochantre.*

(ACC, A Cap, Cab Ord 27-XI-1700)

*El señor Chantre dijo en ejecucion del acuerdo de veintte del corriente hablo a Diego Gomez capellan y cantor sobre que ayude al sochantre en su ejercicio y ofrezio hacerlo= y conferido lo que por dicha ocupacion se le a de dar acordo el Cabildo se le diesen y señalo quatrocientos reales de salario por año haciendolo el sochantre dos semanas y Diego Gomez una y se da comision al señor Chantre para que los ajuste en esta conformidad y de cuenta al Cabildo.*

(ACC, A Cap, Cab Ord 26-X-1703)

*Leiose peticion de Juan Ramos capellan del choro desta Santa Iglesia ynsinuando al Cavildo que por hallarse pobre se queria aplicar a aprender el ministerio de bajon lo que no podia lograr por falta de ynstrumento y suplicaba al Cavildo en atencion a su miseria y no tener para poderlo comprar le mandase prestar uno que se havia traído de Madrid y estara en poder de Ysidro Pubil corneta= El Cabildo acordo se le prestase uno que el señor thesorero dio noticia estaba en el arca de la obreria y que en caso de no hallarse este se le prestase el que se trajo de Madrid= El Señor dean contradijo se le diese este por ser un ynstrumento de toda estimazion y que se echaria a perder sirviendo para enseñarse.*

(ACC, A. Cap, Cab. Ord. 29-VII-1707)

*Leyose carta de don Juan de Escaño Chantre respondienddo a la del Cabildo en el punto de sochantre en que parece se conforma en continuar con el ajuste hecho con el Señor don Juan Sanchez de Antequera su antecesor con la equidad que se hizo a dicho Señor don Juan de Escaño= El Cabildo acordo que en atencion a aver sido esta respecto de ser el salario que se dava a Francisco de Araujo de mill y setecientos reales y diez y ocho fanegas de trigo y el que aora se le da de dos mill reales y veinte fanegas de trigo por los motibos que a avido no puede correr dicha equidad y que en esta suposicion en viniendo el señor Chantre debe aver noticiado desta novedad ejecutara lo que fuere mas de su agrado.*

(ACC, A Cap, Cab Ord 1-X-1707)

12. ACC, Leg. n.º 15: Estatutos..., p. 43, D. M. 5.

13. *Acordose que respecto de ser mui esencial para el aprovechamiento de los ministros de esta Santa Yglesia la enseñanza del Canto Llano y Favian Clemente, maestro asalariado no assiste los dias que disponen los estatutos se le yntime cumpla con ellos o diga si no quiere continuar para que se nombre otro sujeto.*

(ACC, A Cap, Cab Esp 2-VI-1710).

14. ACC, A Cap, Cab Ext 11-VI-1732.
15. ACC, A Cap, Cab Esp 5-IV-1745.
16. ACC, A Cap, Cab Esp 10-V-1745.
17. ACC, Leg. n.º 15: *Estatutos...*, p. 45, D. M. 6.
18. *Respecto que a Francisco Araujo, segundo sochantre por ser casado se a denegado tomar capa plubial, acuerdo el Cabildo la tome y cante el aspersorio todos los domingos Lorenzo Genarte, primero sochantre.*  
(ACC, A Cap, Cab. Esp. 27-IV-1705)
19. ACC, A Cap, Cab Esp 6-X-1597.
20. ACC, A Cap, Cab Esp 7-IX-1626.
21. ACC, A Cap, Cab Ext 22-VI-1692.
22. *Que se advierta al maestro de capilla que en el choro tiene dominio el sochantre sobre los seises y le toca su correccion despues del señor presidente.*  
(ACC, A Cap, Cab Ord 3-VII-1699)
23. ACC, A Cap, Cab Esp 6-XI-1741.
24. ACC, A Cap, Cab Esp 18-V-1744.
25. *Leiose el titulo 13 y 14 de los estatutos que tratta del señor Maestro de Ceremonias y sochantre con cuio motivo se propuso por un señor capitular que Don Juan Cid Salgado no praticaba con el correspondiente arreglo y seriedad las ceremonias devida lo que especialmente teniendo el descuido en las misas maiores era mas digno de remedio por hacerse mas reparables por el maior concurso a ellas, asimismo acuerdo que el señor presidente prevenga a los Sochantres lleven con igualdad el choro conforme la solemnidad de las fiestas, i que si advirtiessen en el choro algun exceso o confussion lo den a entender con alguna señal o voz alta para que se arregle el canto; y que supuesto que se le a amonestado a Thomas Moreno, sochantre maior sobre las faltas al choro i desigualdad en el regimen de el originada por lo commun de la celeridad sin tener atencion a la solemnidad de las fiestas le multe el señor Presidente con el correspondiente rigor que merecen sus repetidas faltas, y si no tubiese hara que tome la providencia que le paresciesse despidiendole siendo necesario.*  
(ACC, A Cap, Cab Esp 26-IV-1751)
26. *Leyose peticion de don Francisco Navarro sochantre de esta Santa Yglesia en que pide se declare que asiento a de tener en el coro como tal sochantre el Cabildo acuerda que tenga la tercera silla en el coro como tal sochantre al lado de donde estuviere la tabla y el ayuda de sochantre quando hiciere la semana tenga el mismo lugar en la parte donde estuviere la tabla y el sochantre principal se pase a la tercera silla de otro coro con que ambos sochantres tengan la tercera silla de ambos coros.*  
(ACC, A Cap, Cab Esp 5-V-1670)
27. Cuando se cita el lugar de procedencia, se señala delante de la fecha de llegada y cuando se cita el destino, detrás de la fecha de partida.